

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00203-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ UBERLAIN RAMÍREZ ESCUDERO, HADER DAVID
RAMIREZ ESCUDERO, LILIA EDILMA LEDESMA, MIGUEL
ANGEL RAMÍREZ OROZCO, FLORIA MARÍA RAMÍREZ OROZCO,
ISIS JHOANNA RAMÍREZ OROZCO, LAKHSMI ISABELLA
GORDILLO RAMÍREZ, ISIS SELENA VALENCIA RAMÍREZ, JHAN
COBYCK VALENCIA RAMÍREZ
DEMANDADO: HAROLD ENRIQUE MURILLO ANGULO, EMPRESA DE
TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.S y MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA.

Comoquiera que ahora la demanda de la referencia reúne los requisitos establecidos en los artículos 74, 75, 82 a 85 y ss del C.G.P, el Juzgado procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que han presentado a través de apoderado judicial JOSÉ UBERLAIN RAMÍREZ ESCUDERO, HADER DAVID RAMIREZ ESCUDERO, LILIA EDILMA LEDESMA, MIGUEL ANGEL RAMÍREZ OROZCO, FLORIA MARÍA RAMÍREZ OROZCO, ISIS JHOANNA RAMÍREZ OROZCO, LAKHSMI ISABELLA GORDILLO RAMÍREZ, ISIS SELENA VALENCIA RAMÍREZ, JHAN COBYCK VALENCIA RAMÍREZ contra HAROLD ENRIQUE MURILLO ANGULO, EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.S y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DIAS (art. 369 del C.G.P.), previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00203-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ UBERLAIN RAMÍREZ ESCUDERO, HADER DAVID RAMÍREZ ESCUDERO, LILIA EDILMA LEDESMA, MIGUEL ANGEL RAMÍREZ OROZCO, FLORIA MARÍA RAMÍREZ OROZCO, ISIS JHOANNA RAMÍREZ OROZCO, LAKHSMI ISABELLA GORDILLO RAMÍREZ, ISIS SELENA VALENCIA RAMÍREZ, JHAN COBYCK VALENCIA RAMÍREZ
DEMANDADO: HAROLD ENRIQUE MURILLO ANGULO, EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.S y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de las demandantes por reunir los requisitos exigidos en los artículos 151 y ss del C.G.P, quienes quedan cobijadas dentro del asunto de la referencia por los beneficios contemplados en el artículo 154, aclarando que no se le designa apoderado judicial de oficio toda vez que ya le otorgaron poder a un profesional del derecho.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demandada sobre EL VEHICULO automotor de placa VCQ-833 de propiedad de la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.S. identificada con el NIT. 900.100.778-5. LIBRAR el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Cali para que proceda de conformidad.

SEXTO: Negar por improcedentes las medidas de embargo y retención de sumas de dinero (Art. 590 CGP).

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

Se requiere a las partes para que en los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto se anote la radicación para efectos de facilitar su identificación.

4

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00203-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00203-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ UBERLAIN RAMÍREZ ESCUDERO, HADER DAVID RAMÍREZ ESCUDERO, LILIA EDILMA LEDESMA, MIGUEL ANGEL RAMÍREZ OROZCO, FLORIA MARÍA RAMÍREZ OROZCO, ISIS JHOANNA RAMÍREZ OROZCO, LAKHSMI ISABELLA GORDILLO RAMÍREZ, ISIS SELENA VALENCIA RAMÍREZ, JHAN COBYCK VALENCIA RAMÍREZ
DEMANDADO: HAROLD ENRIQUE MURILLO ANGULO, EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.S y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1d0e20fab852f5e1a2080841ae91fb8f8a79d6d5907606b2ad281a8d9e12ac3

Documento generado en 15/09/2021 03:51:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>